

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 28 del 2021. Al despacho de la señora Juez. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1669
Radicación nro. 2019-0508

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presenta la señora ANA MILENA ORTIZ LEON, escrito en el que indica que no se opone a las pretensiones de la demanda y da por cierto los hechos expuestos en aquella.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se considerará la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de presentación del escrito ante este despacho (21 de octubre de 2021).

Se le ADVERTIRA a la demandada que para las actuaciones posteriores en este proceso adelantado en su contra, deberá constituir apoderado de confianza y si no tiene recursos para ello y, en caso de darse los requisitos para el efecto, podrá solicitar el amparo de pobreza, con el cual también podrá acceder a la defensa técnica mediante defensor público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a ANA MILENA ORTIZ LEON, notificación que se entenderá surtida en la fecha de presentación del escrito ante este despacho (21 de octubre de 2021).
- SEGUNDO: **ADVERTIR** al Demandado que para las actuaciones posteriores en este proceso ejecutivo de alimentos adelantado en su contra deberá constituir apoderado de confianza y si no tiene recursos para ello y, en caso de darse los requisitos para el efecto, podrá a solicitar el amparo de pobreza, con el cual también podrá acceder a la defensa técnica mediante defensor público.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2014-0048-00
Providencia Nro.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d02954a6a73c6399a147ff065ca607e6f0ac21b725ac6cfe7f1f37b9fa81070**

Documento generado en 08/11/2021 02:02:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>